



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **04 SET. 2018**

G.A. **E-005322**

Señora:
FABIOLA POMARICO.
Representante Legal.
LABORATORIO CLINICO FALAB S.A.S.
Carrera 11 N° 9 – 50
Sabanagrande - Atlántico.
E. S. D.

Ref: Auto No.

00001192

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1626 - 505. I.T. N° 000764 del 29 de junio de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó

✓
Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



3-9-18
Pag=96
L#4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00001192** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el seguimiento al plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de abril del 2018, al Laboratorio Clínico FALAB S.A.S, localizado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, identificado con el Nit N° 802.004.326-3 , representado legalmente por la señora Fabiola Pomarico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000764 del 29 de junio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al realizar la visita del Laboratorio Clínico FALAB S.A.S., del Municipio de Sabanagrande-Atlántico, se pudo observar que se encuentra cerrado, no está prestando los servicios de salud, en la dirección de la carrera 11 N° 9-50.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 000332 del 1 de julio del 2014, no notificado	
Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico Falab del Municipio de Sabanagrande- Atlántico.</i></p> <p><i>Requerir a Laboratorio Clínico Falab del Municipio de Sabanagrande- Atlántico, identificado con Nit 802.004.326-3, representada Legalmente por la Doctora FABIOLA POMARICO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la carrera 11 N° 9-50 dentro de las instalaciones de la ESE, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo a las siguientes obligaciones.</i></p> <p><i>a. Debido a que el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares Laboratorio Clínico no cumple con lo implementado lo cual deberá complementarlo en lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Programa de educación y Formación.</i> <i>• Segregación en la Fuente.</i> <i>• Desactivación de los residuos hospitalarios</i> <i>• Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas.</i> 	<p><i>No cumplió, no registra información en el expediente.</i></p>

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001192 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

<ul style="list-style-type: none"> • Plan de contingencia. • Indicadores de Gestión interna • Cronograma de actividades. • Revisión de los programas • Costos del Plan de gestión integral de los residuos hospitalarios. <p>b. Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos. una vez contratado este servicio deberá presentar copia de los tres (3) últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados en la empresa, su volumen, con el fin de verificar que genera menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito por la empresa prestadora de servicio especiales. Una vez presentado esta información se deberá seguir enviando la información trimestral y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>c. Presentar el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>d. Deberá elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna, teniendo en cuenta la distribución de la planta, identificando el tipo y área de generación.</p> <p>e. Presentar este informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses debe contener informe del cumplimiento en la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentado esta información se deberá seguir enviándose la información semestralmente los anteriores requerimientos.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección al Laboratorio Clínico FALAB S.A.S., ubicado en el Municipio de Sabanagrande, con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, donde se observó:

Que el Laboratorio Clínico FALAB S.A.S., ubicado en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, no se encuentra prestando los servicios de salud en la dirección de la Carrera 11 N° 9-50 debido a que está cerrado; razón por la cual no se pudo realizar el respectivo seguimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la vista al Laboratorio Clínico FALAB S.A.S., del Municipio de Sabanagrande - Atlántico y revisada la información del Expediente 1626-505, podemos concluir lo siguiente:

Chapel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001192 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

- *Esta entidad no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 000332 del 1 de julio del 2014, No registra información en el expediente.*
- *El Laboratorio Clínico FALAB S.A.S., ubicado en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la” *Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)*”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “*tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior de conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley”... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001192 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

De lo anterior se hace necesario realizarle al, Laboratorio Clínico FALAB S.A.S., en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico FALAB S.A.S., identificado con el NIT. N° 802.004.326-3-, ubicado en la Carrera 11 N° 9 - 50 del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, representado legamente por la señora Fabiola Pomarico o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Enviar copia de existencia y/o liquidación con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico.
- B. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la novedad de cierre, de la Secretaría de Salud Departamental.
- C. Aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. Artículo 2.8.10.6. inciso 5 Decreto 780 del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000764 del 29 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001192 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO.”

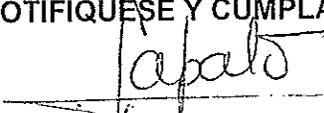
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contrá el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1626 - 505. I.T. N° 000764 del 29 de junio de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó.